

# Defensa judicial



04 de julio de 2022 al 08 de julio 2022

Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

## Recuerdan la importancia del principio de subsidiariedad de la tutela

Dada la naturaleza de la acción de tutela, se infiere que cuando el ordenamiento jurídico establece otro mecanismo judicial efectivo de protección el interesado debe acreditar que acudió en forma oportuna a aquél para ventilar ante el juez ordinario la posible violación de sus garantías.

Por lo tanto, se constituye en presupuesto de procedibilidad el agotamiento de todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.

En el caso concreto, los accionantes reclamaron la intervención del juez constitucional para su reconocimiento como víctimas de las autodefensas por los ataques perpetrados sobre una universidad.

La Sala respaldó la decisión del tribunal al declarar improcedente la solicitud de amparo, pues los actores no han acudido a los trámites ordinarios para promover la discusión sobre los aspectos que exponen a través del mecanismo constitucional. Adicionalmente, tacharon de ineficaces los procedimientos ordinarios destinados por el ordenamiento jurídico con los cuales pueden propender por el respeto de sus derechos fundamentales, sin que exista prueba siquiera sumaria de que efectivamente acudieron a ellos. Se confirmó la sentencia impugnada (M. P. Myriam Ávila Roldán).

Corte Suprema de Justicia Sala Penal,  
Sentencia, STP-46652022 (122954),  
07/04/2022.

## Conozca el nuevo Estatuto de Conciliación que deroga la Ley 640 del 2001

Por medio de la Ley 2220, del pasado 30 de junio, se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, el cual regirá íntegramente en esta

materia y entrará en vigencia seis meses después de su promulgación, es decir, el 30 de diciembre del 2022.

De acuerdo con esta disposición, que deroga la Ley 640 del 2001, la conciliación se guiará por los principios de autocomposición, garantía de acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, informalidad, economía, transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, independencia del conciliador, seguridad jurídica, neutralidad e imparcialidad y presunción de buena fe.

Además de regirse por los anteriores principios, la conciliación por medios virtuales se regirá por los de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos personales, se deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 del 2012 o la ley que la modifique, complementa o sustituya.

### Conciliación presencial, digital o mixta

Así las cosas, señala la nueva ley, la conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud o una vez citadas la forma en que actuarán. Si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, deben certificar que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas.

Para ello, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, dando cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic).

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros,

# Defensa judicial

comunicación sobre las decisiones adoptadas, presentación de memoriales y realización de audiencias, a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como la incorporación de documentos, archivo de la actuación y su posterior consulta.

## Requisito de procedibilidad

En los asuntos susceptibles de conciliación se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo previsto en el Código General del Proceso (Ley 1564/12). Deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Por su parte, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad, entre otros, en las controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad, asuntos relacionados con obligaciones alimentarias y declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. Consulte estas y otras disposiciones que contiene la nueva ley en el archivo adjunto a esta nota.

Congreso de la República, Ley, 2220, 30/06/2022.

## ¿Procede la tutela contra providencia que resuelve un incidente de desacato?

Correspondió a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia estudiar si la decisión judicial que finalizó un incidente de desacato en relación con los procedimientos ordenados por las especialidades de cardiología y oftalmología a una institución de salud indicaba alguna irregularidad que ameritara la intervención del juez de tutela.

Primero, la Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra la providencia que resuelve un incidente de desacato, en el sentido que es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- (1) La decisión dictada en el trámite de desacato se encuentre ejecutoriada; es decir que la acción de tutela es improcedente si se interpone antes de finalizado el trámite –incluido el grado jurisdiccional de consulta, si es el caso–.
- (2) Los argumentos del promotor de la acción de tutela deben ser consistentes con lo planteado por él en el trámite del incidente de desacato, de manera que a) no debe traer a colación alegaciones nuevas, que dejó de expresar en el incidente de desacato y b) no puede solicitar nuevas pruebas que no fueron pedidas en un principio dentro del desacato y que el juez no tenía que practicar de oficio.
- (3) Se acrediten los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales y se sustente, por lo menos, la configuración una de las causales específicas (defectos).

Una vez superado ese análisis, se entrará a estudiar si concurre alguna de las causales específicas de procedibilidad de la acción de amparo contra providencias judiciales.

Como se verificaron los presupuestos de procedencia, en el caso concreto se resolvió ordenar al juzgado verificar de manera oficiosa el cumplimiento del fallo de tutela que emitió dentro de la acción de tutela relacionadas con los servicios de salud cuya vigilancia

# Defensa judicial

debe verificar, que corresponden a las especialidades de oftalmología y cardiología. Así mismo, se concedió el amparo del derecho a la salud del accionante en relación con los servicios de salud dispuestos por las especialidades de otorrinolaringología y nutrición (M. P. Diego Eugenio Corredor Beltrán).

Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia, STP-34172022 (122687), 18/03/2022.

## Existe tratamiento especial para reconocer pensión de invalidez cuando la condición se agrava progresivamente

Generalmente, la fecha de estructuración coincide con la incapacidad laboral del trabajador; sin embargo, en ocasiones la pérdida de capacidad es progresiva en el tiempo y no concuerda con la fecha de estructuración de la invalidez, es decir, existe una diferencia temporal entre la total incapacidad para continuar laborando y el momento en que inició la enfermedad, presentó su primer síntoma u ocurrió el accidente, según sea el caso.

Esta situación puede llevar a la violación de los derechos fundamentales de las personas que a pesar de tener una invalidez que se agrava de manera progresiva, se han integrado al mercado laboral y han realizado los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Conforme a lo expuesto, para la Corte Constitucional la invalidez que se agrava progresiva y paulatinamente en el tiempo merece un tratamiento jurídico especial y diferente al que se aplica a los casos ordinarios, que se concreta en la obligación de reconocer la pensión de invalidez con fundamento en todas las semanas cotizadas por el usuario hasta el momento en que presente su solicitud de reconocimiento pensional.

Finalmente, la alta corte llamó la atención a la administradora de pensiones y cesantías de caso sobre la necesidad de preservar la veracidad de los datos que están a su cargo, y la previene para que

[www.cali.gov.co/juridica](http://www.cali.gov.co/juridica)

en lo sucesivo se abstenga de realizar actuaciones que impliquen alguna modificación en la historia laboral de los afiliados sin ninguna aclaración ni procedimiento previo.

Se concluyó que el fondo de pensiones vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital de una mujer al negarle el reconocimiento de su pensión de invalidez por no acreditar 50 semanas de cotización dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración y no tener en cuenta las semanas cotizadas con posterioridad a tal fecha porque se realizaron mientras estaba incapacitada (M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado).

Corte Constitucional, Sentencia, T-220, 23/06/2022.

Fuente: Legismovil – Boletín Oficial  
Artículo 20

Elaboró: Carlos Alberto Aponte García- Contratista

Revisó: Dra. Martha Lucia Triana López - Asesor

Aprobó: Dr. Hugo Alejandro Jiménez Balcázar – Subdirector de  
Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico